

J 1258/25

J 3258 / 25

t  
Año de 1760

Miguel Pequeno Vecino & ramírez dice: Que  
años estilos inconcurz y exactitud óptimada en este  
Pueblo el qual los vecinos se acostumbran vacando  
rente en sus ollas y despues venderlos en sus casas  
días que se necesitan alzas y media luna  
y ala menuda. Que este genero en su alcurnia  
se ha considerado de gran caso especialmente por  
que la pieza de ley manda separar del gen.  
Dios de los granos de arroz en suertas de veinte  
para su venta como arroz venía exento de los aranceles.

R. San  
P. de Alcaraz  
M. de Alcaraz

As  
G  
S. Bartolomé

Seventy eight Maravillas.

EL DÍA TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Yo el Nombramiento de a todos manifestó que  
yo Miguel Roquero Ocaso de la Villa de Pamplona  
calanda, y se presente hallado en esta Ciu. de La  
Ragosa; De mi buen grado, cierta ciencia, certi-  
ficado de mi Derecho, q. sin rebocación alguna con-  
stituyo, y nombras en mis honorarios, a  
Manuel Arnao, Manuel Rivero, folio de  
Grau, y Andrés de Frayre, q. con el fin  
de la Av. d. de este Reyno, a todos juntor, q cada  
uno de ponié especialm. q. expresa, para q en  
mi nombre, y representando mi Personación,  
y Derecho puedan intervenir en todos los pleitos,  
y cuestiones q. así en dem. como en defensas, q.  
tuviere con qualesquier Personas, o Personas, Reas,  
Capitulos, y Universidades a qualesquier, reales, o con-  
dición Real, en qualesquier Juzgaciones, y tribu-  
nales, y en ellos ser pedidos q. querellar, pidan  
autos, declaraciones, excusiones, aprehensione-  
res, y embestimientos, presentar circunstancias, testi-

ticos, y otros documentos, ojan auto, y de-  
tencias, acepten lo favorable, y de lo contra-  
rio responziquen, y apelos, finalmente hagan en  
segunda etiñor pleitos todas las demandas judiciales y extrajudiciales q. pudieren au-  
xiliar, y ofrecerse, aunq. sean tales q. no sea  
naturaleza, y calidad requieran mas especial  
poder q. el que aquí expresado; Res guardando  
ello con lo anexo, y dependiente les soy y  
atibugo a etiñor mis friones, y el otro de  
ellos todo el poder que tengo, y darles  
puedo, con franca, libres, y generalidad  
ni traccion, y sin limitacion alguna; Y  
prometo hacer por fáime, y valederos  
todo lo q. que podrián mis friones puse he-  
cho, dicho, y procurado, y aquello q. mas  
abocan la obligacion que hago de mis en-  
tonces bienes muebles, y vicios havidos y  
por hacer. Hecho feo a libredos en  
la Ciu. de Zaragoza, a ocho dias del  
mes de Mayo del año Contado al  
Hacim. de Buestro Vno y Señor.  
lo de mel Vesperior, presento: Vno

do, a, ello presentes por testigos Bartolo-  
me Daque, y Valero Belloc, ambos son mi  
clases en la presente Ciu. de Zaragoza

F. J. F. no de Juan C. Carrasco En. del Rey  
Buestro Vno por todas las tierras My  
nos, y Denarios, domiciliado en la Ciu. de  
Zaragoza q. a libredos presente fui,  
et cercui



Señor Marqués.

SELLO QUARTO, VEII.  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SE  
CIMA. 7

Miguel Pequero Teniente de la villa de Amposta de Calanda en mi nombre propio en la mejor forma que haya hecho en el año anterior de mis Reales y otros ordinarios de esta villa por suyo y suyo que cosa tiene firmado y fijado en su ánimo mobiente y abstinente y lugar de su residencia combínese a mí la dicha conste que información precisa de lo que en estos últimos años o cosa parte hasta de que se ha de la veracidad de la presente villa han tenido de su hoja y suyo y han rendido aquedictos ádineros, medias libras, o libras, y en queso, y singularmente los que tienen allí. Solo han sacado en sus propias casas abus expensas de su que no hayan tenido ni otra persona tales bueys más de lo que hasta digo en la anterior

Aman gido y suplico se sirva saber informacion sobre lo allegado aparte de otras que encuentren o que sea de su conocimiento en la gente que darse mandas de manteles que esta informacion únicamente para cosas y valorem de ellas donde qdron me combenga en su villa que quiso y para ello d asiento a d.

Diligencia

En suyo y suyo como cosa parte en trámite en su oficio. Sin embargo porque dñe no sabe cosa que conste lo pongo a diligencia y primo en largos años de febrero de mil setecientos setenta y siete años

Martínez Pintor del libro

Respo  
Por queriendo y no fijarse à cosa poco de la informacion  
que o frou y hubo all en un lugar original para que se  
valga della donde y como se componga. En lo probado y  
muy dudoso el autor Valero Marín. Alcalde de gabinete ordinario del  
Señor D. Domingo de Calanda en la dia del año de febrero  
de mil seiscientos dieciséis años. En lo firmo y sello que  
que dice notaricia de su Señoría año de

*Proba Villa obri den mezz' ans Zelma feste. La viva feste  
vedabre d'ans un antide generalmente à Miguel Barreto in  
la prima de giugno.*

Impress on  
Troy P. de Nada's Regis

Lucha Villa quería magistrar ante el Viceroy. Villalobos 17  
calde y donzodr. Dicha villa Miguel Pigares Nacido de San  
ma para quemar y burn bien dijo que la que llega a que piden que  
andando querrá que los trajen a los que piden que  
no dicha Villa de que nos querímos, que ante mí el trabajo  
de tono y tabic pucan, y que Dijo que los que piden que  
tra en esta forma de que el trabajo lo hizo comer el  
No quiero explicar que los que piden que los trajen a que piden que el  
trabajo es trabajo que dieron de treinta años a esta gente, y  
que los que piden que los trajen a que piden que el  
trabajo ha llevado que diferentes luchas de dicha Villa han  
adviñido teniendo otras áreas agradiente, y los que  
piden que los trajen a que piden que el  
trabajo ha llevado, que los que piden que los trajen

Vendido en la forma que se pone por todo el tiempo de la me-  
moria del tiempo ó despues de la muerte, ó de un año, de lo hasta que es  
en misiones, y despues a Miguel Tira, Tomás Vaca por  
mucho tiempo, a Augusto Paez ex gobernante de este o  
diez años, a esta gente, y a todos los vecinos de la  
villa Vendido lo todo sin medida ademas, y con medida  
algunas y medidas iguales, si no que el tiempo sea en horas o  
de diez que el Ayuntamiento de la presente villa no  
esta persona les haga impedido. Y quilo que se vadan  
a quemar saco grande dentro de la villa de la villa del parque que  
hizo fecho en que se quemó y saco que se quemó de medida  
en quinta y seis años que mas ó menos, y lo quemó y  
señal no que que deban no haber dejado de ser

Cap. 2<sup>o</sup> Fam. sans



Miguel Pequero.

SELLO QVARTO, VEIM  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA

en el año de 1760, sacaron aquandiente y lo fundieron albañil  
y medias libras, y sin mas que ademas; y despues de las mues  
en el año de 1760 sacaron este año a Miguel Piquero a Tercero de  
reid, y Miguel Pequero, y este hasta de presente tiene ocho, o  
diez años, fundiendo todos albañil y medias libras, y tambien  
en el año de 1760 sacaron ademas, y tambien los Bonanxos que han  
llevado y trajeron en Villa han sacado aquandiente, y lo han  
fundido y fundido en la forma que el año de 1760 se ha  
ordenado que el Ayuntamiento no dara licencia ni se haga  
impedido de hacer aquandiente, y que lo que llevan de la quinientos  
varas quuidades en la fundida cada uno del presentes que tienen piso  
en que se firmó, y cada piso que devenga de edad de cincuenta y  
veinte años poco mas o meno que lo firmó, ni mas, que  
despues no se haga aquandiente en la fundida: es: R. valde

Miguel Pequero

F. Diaz

A los pocos dias de febrero de 1760 se ha cumplido el mandado en el año  
de 1760 y entre estos sacaron a Miguel Piquero a  
ya terminada se ha subministrado el dia de febrero de 1760  
setecientos y diez pesos

Miguel Pequero

Tarazona 8 de febrero de 1760

Muy F. M. V. or

Recibe acuda al  
Acuerdo.

Miguel Pequero



Miguel Pequero vecino de la villa de  
Villena de Calanda el Partido de Calanda,  
pueblo a los pies de H. con la mayor devota  
atencion: Dice que el aplicante de mu-  
chos años continuo a esta parte haber  
sido la fabricada de aquandiente, albañil  
y por la parte de la villa por dínero, medias libras  
libras, y por queso, a los vecinos de la  
villa, y otros lugares, para por este medio  
mantener su casa, y familia, como lo  
han ejecutado otros vecinos de la mis-  
ma villa; porque la Justicia, ni el Ayun-  
tam. de Villa de Calanda haya impedito,  
mo así mas largamente consta de la for-  
macion ministrada ante la Justicia  
de la referida villa, que en devida forma  
presenta; Y expreso seg. en el Oficio Con-  
tra corona cada vecino e intenta por el  
Ayuntam. de la nombrada villa im-  
pedir al Sup. el vender el aquandiente  
que queda, a la menor, por el tiempo  
que el Oficio le de, viendo así, que  
puedo el Oficio vele reparte y pagar  
el aplicante a la villa contribucion  
que en vista de lo expuesto y  
se ha informacion, se vea mandar al  
Ayuntam. de Justicia de la villa de Cala-  
nda, no impedir al Sup. el vender  
aquandiente de su fabrica a la menor  
por queso, quiere al menos, por medias  
libras, libras, y anobas, y a mas de dar  
Justicia recibira en ello el Sup. singular  
fabor de la alta Justificacion, y quedo  
dijo.



H. J. S.

D

Miguel Piquero  
Vecino de Tamper  
y Calanda

Auerdo.



Actas marquesas.

SELLO QUARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA. Exmo. V. O.

Manuel Arriacó en nombre de Miguel Piquero Vecino de la villa de Tamper y Calanda, segun tengo y presento poder con la solemnidad necesaria, y devorando en todo lo que por forma q. ha ya lugar, parecer ante Uda. q. Dico. q. ha sido contumbe, y practica inconcurramente obrechada en dha villa; el poder arbitriarse las vecinos a vacar aquartente en sus ollas, y despues venderlo entre cada uno de la villa de la misma, y demas q. lo han necesitado, ala menuda, one dias libras, y libras, y de ay endobstante, q. en este genero se haya considerado estancado en la tienda, ni en parte alguna, mas en la libertad de su venta, aun por no necesario a la vida humana, como q. los excesivos inconvenientes, y perjuicios a la salud, q. se siguen de hacer monopolio de q. se vende, especialmente despues q. la plefa, del Principe q. este, y otros inconvenientes lo expreso a los dho. diancos, y dexó en pena libertad de su fabrica y venta a q. se pague, como en efecto lo ha vendido mi parte del modo relacionado, y otras personas de la misma villa, de mas de treinta años a este punto, a vista, ciencia, y tolerancia de todos, q. se le haga impedido por los Ayuntamientos ni Justicias, como consta de la informacion que en devida forma presenta q. Udo; que q. en cambio de q. asi lo sobrese, y q. paga mi parte contribucion por este arbitrio, el actual Ayuntamiento de dha villa, por emulacion, a q. q. mi parte intenta estancar q. se vende en la tienda con prohibicion absoluta deventa, a todo vecino, contra toda sus ticas, y razones, por lo q. q. habiendo acudido por memoria al ante el Dr. Lorenzo de Santayana y Bustillo, a expone su derecho, y quererse de estos atuspellados, fue la Señoria enviada mandar por la Decreto de q. dice de poner proximo pasado, q. audiase mi parte al Dr. el Auerdo, como lo ejecuta en devida forma: Por tanto =

A la pida, q. aplíco, haya por presentados los poderes  
información, y Decreto, y en vista de todo lo díziba mandan  
al referido Ayuntamiento, demás q. convenga, no impidan ni  
estorben áho mi parte la fabrica, y venta en esta villa  
del aguardiente, no solo a libras, y medias libras, q.  
tambien a la menuda, o q. en vista de todo lo díziba  
hacer aquello, q. aquello pronunciamto mar fabo  
bles a mi parte, q. así es justicia q. pido, concedee  
pacho necesario.

Mig. de Villaverde

Manuel Haraco

Año 1760 Horaq a el Marzo tres de 1760 Años. En =

Santaf. Genia  
Garcia  
Salvador  
Fernan  
Villan  
Crespo  
Perez  
Bordel. Pedimenta.

J.M.S.

6  
Samper de Marzo de 1760

inform. de testigos subministrada por el Ayunta  
miento de la Villa de Samper de Calanda, q. en su nom  
bre el Pte. Sr. Indio de lo Ayuntamiento. sobre princi  
cipal de vender aguardiente a libras y medias libras  
a Miguel Pequero fabricante dízimo de ola villa

P. J. G.



## Geleure marrançois

BELLO QVARTO . VENK  
DE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
CUNTA.

Dijo Pedro Sánchez Procurador General del Ayuntamiento y Presidente de la Villa de San Pedro Calzada Reino de villa condado calzada en la mayor parte que hacia lugarez de dentro ante el Señor Alcalde y su ordinario de la misma villa parecio Dijo que al derecho de la Presidente y parientes los fines y efectos que tiempo y legales procedimientos conviese probando justificando constatacion juzgada de testigos como en el año pasado en el Señor de Longo que es presidente de setenta y parientes de Venderlo y que en el año pasado se en la persona de Miguel Piquero vecino de esta villa fabricante de aguardiente siguiendo hacer comparecencia continuando el aguardiente en el año pasado para el año de diez y seis villa de los Reinos y Venderlo al que puso en su nombre sin pagar correspondiente respondio el Señor Piquero no queriendo que se le diese que se le diera el cargo de presidente de la villa de Venderlo en voluntad. Y respondio de roba de que quiso obligar el Señor de Miguel Piquero a la villa de Venderlo aguardiente para el año de diez y seis presidente de la villa de Venderlo en voluntad. Y respondio de que el Señor de Miguel Piquero se lo puso en su nombre sin pagar correspondiente respondio el Señor de Miguel Piquero que no queriendo que se le diera el cargo de presidente de la villa de Venderlo en voluntad. Y respondio de que el Señor de Miguel Piquero se lo puso en su nombre sin pagar correspondiente respondio el Señor de Miguel Piquero que no queriendo que se le diera el cargo de presidente de la villa de Venderlo en voluntad. Y respondio de que el Señor de Miguel Piquero se lo puso en su nombre sin pagar correspondiente respondio el Señor de Miguel Piquero que no queriendo que se le diera el cargo de presidente de la villa de Venderlo en voluntad.

Pteroscorus

C) Yo pido y suplico se leba mandar brevemente sumaria informacion  
de lo q quedo q deiedo ofrecerlo ofrecio presentar y dectague sea dada  
informacion mandae semientaque original para quedo disponerlo.  
y su bondad me q sedigne della donde q convega puecas papeles  
ceded q estan q q deo q para ello.

Otro al efecto de que se ha de considerar que los citados delitos  
no tienen la pena de las que son el resto de los delitos  
cuya pena es de prisión de acuerdo con la Constitución y la  
que se establece en la legislación de la República.  
En lo que respecta a la pena de prisión, se establece que  
los delitos que se establecen en la legislación de la  
República, se consideran como tales y se castigan de acuerdo  
con la legislación de la República.

Ricardo Beder

Per a P  
L'organizado y notifico á esta gente de la información que  
ofrecí; En quanto al exento el presente Ll. compre la parada  
quidie citando ante a Mirete Pascual; y hice todo anot. Así lo  
probé y mande lo que éllo Mirete Blasde primero, y más os  
diré que de la villa de Bango de Calende enella á diez y seis  
ao del mes de Marzo de Nostro Señor y Salvador año de  
lo firmó en mis papeles porque dico no valdrá de que se el embajado  
firme de otra

*M. Krem  
Mathias Krem  
Krem*

*Original*

Enoch Vélez de la Vega nro 2 año de 1819 en la villa de  
San Juan de los Lagos que asciende para salvo su vida a Dijo Vélez  
que el dia 20 del mes de Septiembre de 1819 en la villa de  
San Juan de los Lagos se presento a la casa de don

*Salsbury*

2

Información  
testif. J. Geronimo Páez [2] En la Villa de la dia mío y año en  
el año de Nuestro Señor Jesus Christo de 1700.  
En la villa de Valverde Mano Blalde de Jesus orden Predicador  
y Vicario del Ayuntamiento de la villa de Valverde Mano Blalde  
que alega en el testimonio que entiendo producir  
y presentar por testigo a Geronimo Páez se  
oficio Curandero Párroco de la Villa de Valverde de  
quien oí decir que presentó mi informe ante el  
mejor Notario para constancia por Días Ocho y veinte  
y tres y una veintidós de Junio en forma de dictado y el  
susodicho lo hizo como le requirió el dicho Cuyo con  
yo prometió decir verdad de lo que oíjé y lo  
fui preguntado y dando credito del predicho  
que antea de el que le fui hecho el dicho primero oí en  
franqueo (de que díjese) de lo dico que hui  
en el testigo Blalde primero del Ayun-  
tamiento de la presente Villa en el año pasado de  
Mil setecientos y setenta y seis, diciéndole que al  
Ayuntamiento sobre no hallarse en toda esta  
Villa nada de agua suficiente para curar curas  
en que se hiziere de hacer a una Caballería: por  
lo que para que no sucediera en adelante en uno  
tame el Ayuntamiento que se prohibiera de tener  
dijo que habiendo llamado a Miguel Páez Párroco

SELLO QUARTO.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS  
SEPTIEMBRE.

destra villa, y fabricante de lo contrario vela deseo  
hacer en empeño de obsequiar de aquandiente a de  
ta villa de manera que nunca falte en el obsequio  
de lo que esto sin que ello Pequeno pague como  
alguna de acuerdo se vole libra de seguir con  
precios comunitarios y lo Pequeno respondió  
no quería obligarse a lo que el Ayuntamiento  
le diera sino preferir no volverse a entregar  
la villa la respuesta y que no se conseguí al  
fin de que en ninguna otra villa falte como  
hasta dimitido, probando de su medio, el testi  
yo con los demás del Ayuntamiento pagaron  
a estos concejiles para que esta villa  
estuviese continuamente para que lo que  
fueran, y persona que lo necesitase, y en su  
vez se combinará y apuró haberse obligado  
que se vendiere tal villa continuamente y se  
lo vaya algunas veces que se le impusiere princi  
pial por la villa que lo faltase, y en la continuación

SELLO QUARTO.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS  
SEPTIEMBRE.

que los fabricantes de aquandiente no pudieren  
venderlo a la menor precio esto es alivio en el  
días libres, lo que hizo éste de los Miguel  
Pequenos y demás fabricantes y en cumplimiento de  
ello se han librado todos hasta de presentes  
a expulsión del lo Pequeno, que regresa a sueldo  
de su oficio y lo vuelve a tener de la misma  
forma en el año próximo pasado de la expulsión  
murió. Lo que lo que a expulsión se guardó para  
pueder dar a la villa el uso del juramento que  
nunca hubo en su establecimiento y Patrón y demás  
señoridad de la villa y más años permane  
cio muerto que lo fijó, y dentro no se pudo des  
metabolir porque se el lo Pequeno  
y Geronimo Patrón

Yo te m

Matiel Vazquez

Certif. 2º Joaquin Igado.

En esta villa olos días mis giorni antedictos

Valea Mano Blanca de Jesus ordinario de la  
Villa, Diego Vidañedo Promador del  
Ayuntamiento de la misma, y Piznado  
ella para guerra, y Inspección de lo que  
alguna enca pidió para que entienda producir  
y presentar posteriormente a su Señoría. La  
Promotor, y Piznado de la Villa de su nombre de  
mí, garantizo el cumplimiento de lo que se  
dijo juzgando por Díos el cumplimiento y  
realidad de lo que en forma de deudas y  
sucoductos lo hice como se requiere, y como ha  
está prometido a la Villa de lo que impone  
y lo fuere preguntado, y cuando los alcaldes del  
pedimento quiera presentarla de otra manera  
que no sea el suyo, o que no sea el suyo (de  
que da fe despues es cierto que hallaron este  
dijo Pedro, primero del Ayuntamiento de la  
presente Villa en el año pasado diez mil pesos  
y cincuenta y seis en el mes de diciembre  
se dió aquella alcalde de no hallarse en sada  
esta Villa nada de aquandante para una  
curación que se había de hacer en una tabola)

A  
ría, por lo que habiendo lo que se pide esto de los  
dijo todo el Ayuntamiento, este resolvio que  
quien no cumpliera en adelante sus fiados, probe  
ria de vivir, y llevando llamas a Miguel  
Piquero Vizcarra de la Villa, y fabricante de  
los instrumentos que dispuso quería hacer en su  
de abastecimientos de aquandante a esa Villa de  
manera que nunca faltase el abasto. Y  
esto vien que el dicho Miguel Piquero pague  
por razón de arriendo como alguna víspera  
siguiera no precios conscientes, y que Piquero  
respondió no quería obligarse, lo que el  
Ayuntamiento díos visto vendido a su Ro-  
tundado gentilmente para la respuesta, y que  
no se consignó el fin que decara el Ayun-  
taminto, en la paga a tratar con el Sacerdote  
para que en latunda estribute continua  
morte, para que todo Piznado, y quiera  
quilo muriere lo encontrare, como con  
el fin se combrio, paga a su dueño  
obligando a lo vendido atenerlo continua-



Señor Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mente vapo algunas personas que del impuesto que  
les iban a pagar se faltaron; y en la condición que los  
fabricantes de aquéllas rústicas no pudieron dar  
de lo que la munida era es albercas ni arrendar  
a las libras. Lo que dice el mismo don Miguel  
Ruiz, jefe de los fabricantes de esta villa, y en su  
plimero de esto lo han obrado todo hasta  
dejarse, a excepción del don Ruiz, que de  
un ayo díaz eterno, salvo a la villa de  
menuda en el año próximo pasado de enero  
en que murió. En todo lo que ha dejado el eterno  
es que no se ha podido díaz y la villa ha  
juramento que tiene fe de la que se pone, y  
que si paga y devolverá la villa de enero  
o años por más o menos lo paga, y no  
murió, no porque díaz no sabe de que díaz y se ha  
comendado a la villa de

Juan Pérez de  
Tirón. Martín Fernández

Tirón. José Martínez

Martín Fernández

En la villa de Vélez de la Sierra  
muy años anteriores



Señor Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.



Valero Moreno Hernández y sus señores señores  
Dijo Pedro Simón Pío del Ayuntamiento y Tribunales  
y de la villa de Vélez de la Sierra de la parroquia y  
jurisdicción de lo que alega en su pedimento que  
ante mí produjo y presentó por testigo al dicho  
José Martínez de Vélez de la villa de Vélez de la  
parroquia y de la villa de Vélez de la Sierra de la  
oposición por parte mía al referido testigo en  
tribunales por Díaz Ruiz y su hermano  
Simón de la villa en forma de duelo y el juramento  
lo hizo como se sigue: Yo cuyo cargo prometí  
dijo testigo de lo que sigue y le fuere preguntado  
y respondido al tenor del pedimento que ayer por la noche  
dicho testigo formó que la villa tuvo gran daño  
(dijo) dijo es cierto que hallando el testigo  
que regido del Ayuntamiento de la villa  
en el año pasado el vecindario, y que  
los en el mes de diciembre díaz que se solo ayuntamiento  
sobre no hallare cosa de aquéllas en el

toda esta villa, para una curación que se habrá de  
hacer en una Caballería, por lo que olo Rojas  
mismo Rebolledo, para que entre tanto no fal-  
tase probador de Almedio, y mandando á Miguel  
Piquero fabricante de aguardiente y licor de  
esta villa tele díos si quería hacer empeño de  
abonar el de aguardiente de esta villa de manera  
que ninguna fabriquese abuso. Consta probación  
que por ello no pagaría con alguna de esas  
cargas, si solo quisienda de tener olo licor de  
alto grados corrientes, y olo Piquero respondió  
no quería obligarse alo que tele díos, sino que  
debería ser voluntad y vista de Miguel Piquero el  
obligamiento, este punto tratadas y tratado  
combínado, y apurado con el tendido lo tendido es  
de esta villa continuamente atodo punto  
y persona que lo necesitase, obligándose á que  
no faltase, y con esto algunas personas quedaron  
se impuso, y con la condición que las fabriquen-  
tes de aguardiente no padrían Tendido alcance  
nada mas ni albras, y amedias libras, lo que  
seis moños de olo Miguel Piquero, y demás  
fabricantes de esta villa, lo que han cumplido  
y observado todo aquello que pertenece á lo que

dijo los Piqueros que lo tendido en el año pasa-  
do de González y Muñoz, y parte del Corón  
hasta quel tiempo entra en el Imperial, que en  
tome solo bollos aprobará en Villena del an-  
tros apurado concertadero, y por tendido al  
propio precio que este año fuere dicho tan-  
doso. Y quello que vera díos el tiempo que quie-  
ra sacar grande de su villa la tendida raso del Imperial,  
que tiene que en que sea afincado Panfido, y  
desordendadad de quemanya y otras cosas  
ya mas ó menos, y solo fármelo ní se me  
que quieren no sobre de que se elabo. Dijo  
que

Martín Pintor  
Cdt. á Miguel Piquero  
Martín Pintor

En esta villa olos días que años Rebolledo estuvo  
si figura en su libro si quiere citar para los fines que  
expresa el acto de amarrá á Miguel Piquero en una  
persona de que dijo

Tendido  
Cédula Comprobatoria

Imperial. Dijo fe como en Complim. Delomar  
da en la villa de Villena que antecede mi constitución



Declaración maravedis.

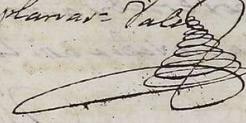
SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

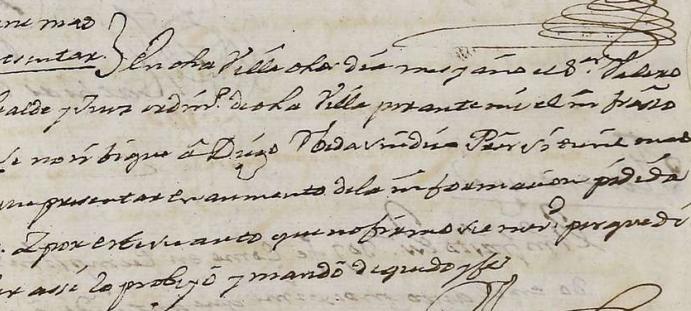
Suas Domingo en. de su Mayor jurisdicción del Ayuntamiento de la presente Villa, o cargo campesino el libro - Padron, o Catastro de las haciendas de esta Villa, y piden  
de se desparte la Real contribución, que requiere me he  
visto hostentón del 17 de Junio cumplido, me gozó en un  
libro grande folio patente con cubiertas de pergamino  
muy en la primera foia del módulo que dice Catálogo  
de las Haciendas y bodegas que tienen y poseen los vecinos habitantes  
de la Villa de Somper de Calanda para el reparto de la Real contribución  
bien establecido en el año de 1759. Y remitiendo por el al folio 1º  
en donde buelta estando partidas se hallan las casillas de Miguel Pe-  
quero que corresponden a la villa es del Señor D. José Miquel Pequero  
Pimentel vecino en la Plaza confinante con la villa de Francisco Col-  
cal y Joseph Bauches, es 2 quartales = 68 9 = ocho en la Plaza confinante  
con Joseph Clabero y Pedro Baldomero 8 qd = 668 9 = ocho en la Plaza  
confinante con Pedro del Socorro y caminos es 2 qd = 368 9 = ocho en la Plaza  
confinante con Lorenzo Lopez y caminos 5 qd = 556 9 = ocho en Val-  
des Puecos confinante con cabero y Joseph Sanchez es 2 qd = 108 9 = ocho  
en Pequeñas confinantes con Domingo Sanchez y caminos es 2 qd = 128 9 =  
ocho en Valdes Puecos confinante con Domingo Clabero y Joseph Clabero  
es 8 qd = 128 9 = en Pernoxeno 13 Subadas = 138 9 = en el Reguero  
5 Subadas = 58 9 = en las Planas 4 Subadas = 48 9 = en Valdeda  
Clavera 2 Subadas = 38 9 = Por la casa corral heraz pajau 808 9 =

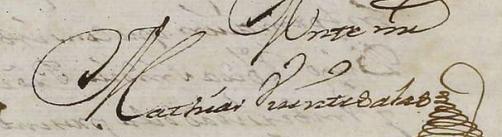


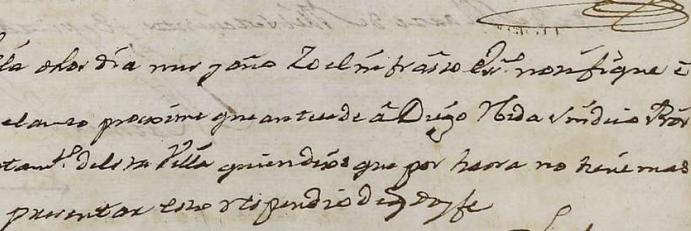
SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

por basos pagado = 68 9 = Iustado sumas 1578 9 = Paga al Oficio  
269 = cuerpardas establecidas en el mencionado y concuerda con lo que  
se halla en el libro catastro el que devolvió al referido Lucas Domínguez  
que aquejó meteorito y parqueceros le pongo por diligencia firmo en  
Somper die 26 de Mayo de mil setenta y seis años = Fernández  
de las planas - Valdes

 Matías Fernández Valdes

  
Declaración maravedis  
en el año que presento. En esta Villa el día mío y año es 26 de Mayo  
Matías Fernández Valdes, que en la villa presento el mío plazo  
en el año de mío trigo a Diego Núñez Pineda Párra, quien me  
trajo que presento en aumento de la información pidié  
la exactitud. Por este tanto que no pido más que  
no me hagan así la probad y mandó de quitarlo.

 Matías Fernández Valdes

  
En esta Villa el día mío y año de el año de mío trigo en mofique e  
hizo sobre el año que presento que anteude a Diego Núñez Pineda Párra  
del Ayuntamiento de la villa que dices que por hora no tenemos  
terrenos y presentarlos como diligencia de su oficio

 Matías Fernández Valdes

Nota para que el teniente de la Villa obre dia mas pronto el 28 de Marzo. al vecino Diego Vélez Moro Alcalde de la villa de la villa en Villa de San Juan de la Sierra. Información que tiene mas testigos que presentar Diego Vélez Moro con el próx del Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Sierra en la que se ha informado quanto más pronto manda -  
que desde mandara y mandó se entienda original  
cada información al señor Diego Vélez Moro para  
que esto sea Ayuntamiento de la villa donde se  
comisó la comisión. Y por el orden en que se hizo  
no se cumple. porque deseo no saber así lo que se ha  
quedado.

Martín  
Matías Ríos

(Pide entrega)

El importe en 200 reales se come en cumplimiento del mando  
de en el año pasado que antea se ha entregado esta  
información que consistió en que se han llevado a  
Diego Vélez Moro Precio general del Ayuntamiento  
y Tribuviabilidad de la presente villa de San Juan  
de Marzo de Misericordia, y Ayuntamiento.

Martín  
Matías Ríos

mo Senor.

Venía: El Ayuntamiento de la villa de San Juan de Calanda, obedeciendo al Decreto & V. N. & lo de Marzo, por el que se le manda, que informe constitución, claridad, y distinción, lo que se le ofrece sobre el recurso hecho por Miguel Pequero dice: Que es cierto que trataba el año 1756. qualquiere vecino de la expuesta villa fabrico, y vendio a la menuda, y por queso el queso, pero habiendo faltado en el año, y no habiendo podido encontrar en casa de otro Pequero, ni otro vecino, el que recetó el Albarán para la curación de una Caballería, el Ayuntamiento de aquel año acudió a otro Pequero, por si quería obligante, y hacer empeño de tenerlo continuamente, se negó a ello, por cuyo motivo, y a fin de que no faltase tan preciso abasto, prudencia, que se tuviera el tendero, y que estuviera obligado a tenerlo, y venderlo a la menuda, por libras, y medianas libras, y que ningun vecino lo pudiere vender en esta forma, sino en que esto como resulta del testimonio & resolución del Ayuntamiento, pacto del arriendo de la tienda, e información, que presenta; y an' le a observado hasta cosa que otro Pequero miran

do á sola su utilidad, y negocio partici-  
lar intenta vender ala menuda en pex-  
cio del bien Comuni, q el dho provechoso  
exponiendo á que fallece dho genero pa-  
la mas urgente necesidad, que ej quanto  
puede informar a V. ex<sup>r</sup> en razon de dho  
recurso, Suplicando a V. D<sup>r</sup> se dignie de-  
clarar aver cumplido la villa, con lo q  
se le manda en el citado auto. Dho q  
a V. D<sup>r</sup> muchos años con la mayor  
dura Sampere, y el Marzo á 21 & 1760

De orden & dho Ayuntamiento

Lucas Domingo Secretario

Diego Ubedo sindico corachero

detuve marzo 1760.

SELLO QUARTO , VEIN  
DE MARAVELIAS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
NTA.

Entro Lanzarona y Manzo. 1760. Ano. gen.  
S.S.  
J. J. Manzo  
exces  
abuso  
exces  
Villava quezo.  
D. enata  
Villava

Fuviado ex autos à Miguel De.



WIEV. GRAND MELB  
10 MAY 1948 VARANES  
28 Y 30 INCHES



Louvill & Cie voulent

1860 1861